



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la actora, en escrito visto en documento No. 025, se ordena **REQUERIR** al Banco Davivienda, Banco Av Villas y Banco de Bogotá, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción del respectivo oficio que se le remita, procedan a dar respuesta acerca de la cautela decretada en auto del 09 de diciembre de 2021, y comunicada mediante oficio circula 2353 del 15 del mismo mes y año.

Por secretaria expídanse el oficio respectivo y envíese junto con la constancia de remisión obrante en el Doc. 010 del expediente digital.

Frente al requerimiento dirigió al Pagador de la Secretaría de Educación de Santander, se estima que, previo a ello, deberá adjuntar la constancia de recibido del oficio 2352 del 15 de diciembre de 2021, por parte de la referida entidad, pues no se logra verificar en el envío realizado el pasado 14 de enero avante<sup>1</sup> fue recibido satisfactoriamente. Por lo anterior, deberá el memorialista surtir la radicación del oficio con un sistema de confirmación de recibo del correo electrónico, en caso de no contar con dicha constancia.

Finalmente, y ante la liquidación del crédito presentada por la actora en memorial que antecede, es preciso indicar que la misma es de conocimiento de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, conforme al Art. 8 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013, el cual dispone:

*“ARTÍCULO 8° Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil. A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas. En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución. Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva”.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que en lo relacionado con la liquidación de crédito el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, no realizó modificación alguna. En consecuencia, será en los juzgados de ejecución donde ha de continuarse con el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE<sup>2</sup> Y CÚMPLASE,**

<sup>1</sup> Doc. 025, folio 7 expediente digita.

<sup>2</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.53 del 26 de mayo de 2022.

**Firmado Por:**

**Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a236f8dd67f1d86334107f8ab3b0b56134f1c54c27ee2094d2ffa25a5eb6ff**  
Documento generado en 25/05/2022 03:01:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**